

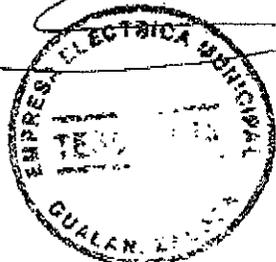
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ministerio de Energía y Minas, República de Guatemala, C.A.
Tel: (502) 2332-8100 Fax: (502) 2332-8002
E-mail: comision@cenee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Gualán, departamento de Zacapa, siendo las 10 horas con 45 minutos del día 26 de febrero de dos mil diez, en Barrio El Centro La Muri, Gualán, Zacapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-36-2010 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado si (____) - NO (____) Firmo: DCY FE.

[Handwritten signature]



(F) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-36-2010 Guatemala, 24 de febrero de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número EEMG-07-2010, recibido en esta Comisión con fecha dieciséis de febrero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Gualán, del departamento de Zacapa, es de cuarenta mil seiscientos veinticinco quetzales con veinticinco centavos (Q. 40,625.25), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas noventa y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0299 Q/kWh), en la facturación del período comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de doscientas noventa y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0299 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.2580
Cargo por unitario por Energía (Q/kWh)	1.1885

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7145
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.1403
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.3813



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7145
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.1998
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.3813

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7145
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.6661
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.3813

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6296
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.6562
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.2668

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6296
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.7300
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.2668

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	445.6595
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6296
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.7666
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.2668

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1495
------------------------------------	--------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0701% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario vigente.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

